

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00146-00
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encuentra el Despacho que, mediante auto del 26 de abril de 2018 se ordenó requerir al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegara certificación donde constara el último lugar de prestación de servicios y la clase de vinculación laboral bajo la cual prestó sus servicios el demandante. Para tal efecto, se dispuso que el trámite del respectivo oficio debía realizarse por el apoderado de la parte demandante (fl. 25).

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra que, pese a que se elaboró por parte de este Despacho el respectivo oficio de requerimiento, el mismo no fue retirado ni tramitado por el apoderado de la parte actora, contrario a lo anterior, conforme da cuenta el documento obrante a folio 28 del expediente, el profesional del derecho en mención, radicó ante la entidad accionada un memorial por él suscrito y elaborado, con lo petitionado por este Despacho. No obstante lo anterior, la Entidad no ha dado respuesta a lo solicitado.

Así las cosas, es del caso **requerir POR SEGUNDA VEZ** al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva allegar certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) del señor JUAN GUILLERMO LÓPEZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.036.453. De igual forma, para que certifique que cargo desempeñaba en la entidad y la naturaleza del mismo, esto es, si era servidor público y, en este último

caso, señale si se trataba de empleado público o trabajador oficial. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Para tal efecto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, deberá retirar el respectivo oficio de la secretaria del Despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de septiembre de 2018 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA